

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5421

ARTICULO 1.- Declárese el estado de emergencia económica, financiera y administrativa de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción de la presente norma.-

ARTICULO 2.- Declárese aplicable de pleno derecho a las Municipalidades y Comisiones Municipales la Ley N° 5320, a partir de la fecha en que la misma entró en vigencia.-

ARTICULO 3.- Los fondos destinados al pago de salarios de los empleados públicos de las Municipalidades y Comisiones Municipales, depositados en Tesorería de la Provincia o en cuentas específicas administrativas o bancarias, no serán susceptibles de embargos durante la vigencia de la emergencia dictada por la presente Ley. A estos efectos, el organismo administrativo o entidad bancaria oficiada comunicará al Tribunal la imposibilidad de hacer efectivo los embargos que se ordenen en el futuro sobre esos fondos específicos.-

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de agosto de 2004.-

**DR. ALBERTO M. MATUK
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY**

**DR. WALTER B. BARRIONUEVO
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY**

LEYES RELACIONADAS:

[Ley n° 5320](#)

[Ley n° 5435](#)